



| | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------|
| ÒRGAN COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ | | |
| DATA 27/03/2023 | CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA | NÚM. ORDE 18 |
| UNITAT H4969 - OF. GTE - AE | | |
| EXPEDIENT E-H4969-2022-000017-00 | | PROPOSTA NÚM. 4 |
| ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.- Inadmetre al·legacions i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns immobles. | | |
| RESULTAT APROVAT | | CODI C4191-O-00018 |
| ÒRGAN COMPETENT PLE | | |

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui i previa declaració d'urgència aprovada per unanimitat, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Javier Ismael Mateo García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i el vot en contra dels representants del Grup Popular, Sra. Paula María Llobet Vilarrasa i Sr. Santiago Ballester Casabuena, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Fernando Giner Grima, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Popular se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 065476 de 21 de marzo de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|------------------|------------------------------|-------------|---------------------|---|
| EL SECRETARI | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 27/03/2023 | ACCVCA-120 | 15265885243444382578 9373589409460597569 |



- Que se modifiquen los apartados 2 a) y 3 del artículo 10 del Título VI “Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen”, en el sentido de aplicar una reducción del tipo de gravamen vigente, de un 20% y un 30%, respectivamente, y ello conforme a las motivaciones que indica en el propio escrito, que se dan por reproducidas.

- Que se amplíen las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de familia numerosa, reguladas en el apartado 1 del artículo 14, con independencia del valor catastral del inmueble, de tal manera que se aplique una bonificación en la cuota íntegra del 60% a las familias numerosas de categoría general y del 90% a las de categoría especial.

- Que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 90% de la cuota a aquellos establecimientos destinados a actividades económicas que sean declarados de especial interés y durante los dos primeros años desde el inicio de su actividad.

Tercero. En primero lugar y respecto a la propuestas efectuadas por el Grupo Municipal Popular en relación con la reducción del tipo de gravamen y la ampliación de las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de titulares de familias numerosas, debe señalarse que ni el artículo 10, apartados 2 y 3, ni el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles han sido objeto de modificación alguna por Acuerdo Plenario de 26 de enero de 2023, por lo que no cabe la presentación de reclamación contra los citados preceptos. Por ello, el escrito presentado al respecto no debería ser admitido como reclamación, sino, en todo caso, como propuesta de modificación de la citada Ordenanza que no tiene cabida en este trámite procedimental y que, por lo tanto, debería ser inadmitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Por otra parte, y respecto a la propuesta de que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 90% de la cuota a aquellos establecimientos destinados a actividades económicas que sean declarados de especial interés y durante los dos primeros años desde el inicio de su actividad, no tiene cabida en este trámite procedimental pues se trata de una nueva propuesta de modificación, no de una alegación o reclamación contra los artículos objeto de modificación, por lo que debería ser igualmente inadmitida conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

Id. Document: HoZ3 wSoy k7y/ sn0h 1V78 UHI4 uTE=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------|------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 27/03/2023 | ACCVCA-120 | 15265885243444382578 9373589409460597569 |



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir como reclamaciones las propuestas efectuadas por el Grupo Municipal Popular respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes, en lo referente a que se modifiquen los apartados 2 a) y 3 del artículo 10 del Título VI “Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen”, a que se amplíen las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de familia numerosa, reguladas en el apartado 1 del artículo 14, con independencia del valor catastral del inmueble, y a que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 90% de la cuota a aquellos establecimientos destinados a actividades económicas, que sean declarados de especial interés y durante los dos primeros años desde el inicio de su actividad, dado que el contenido de estas propuestas no viene referido al acuerdo provisional de modificación aprobado en sesión plenaria de 28 de julio de 2022.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2023.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

El artículo 21, en su apartado 1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“TÍTULO VII. BONIFICACIONES

Artículo 21. Viviendas en alquiler de renta limitada propiedad de entidades o empresas de titularidad municipal.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial destinados al alquiler de viviendas de renta limitada por una norma jurídica, propiedad de entidades o empresas de titularidad cien por cien municipal.”

Se introduce una Disposición Transitoria Cuarta, que queda como sigue:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La bonificación regulada en el artículo 21 de esta Ordenanza Fiscal, relativa a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial destinados al alquiler de viviendas de renta limitada por una norma jurídica, propiedad de entidades o empresas de titularidad cien por cien municipal, se aplicará con efectos 1 de enero de 2023”.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|------------------|------------------------------|-------------|---------------------|---|
| EL SECRETARI | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 27/03/2023 | ACCVCA-120 | 15265885243444382578 9373589409460597569 |



Id. Document: HoZ3 wSoy k7y/ sn0h 1V78 UHI4 u7E =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--------------|------------------------------|------------|--------------|---|
| EL SECRETARI | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 27/03/2023 | ACCVCA-120 | 15265885243444382578 9373589409460597569 |